

PARANA, 14 JUL 2016

VISTO:

El Decreto N° 296/16 MEHF; y

CONSIDERANDO:

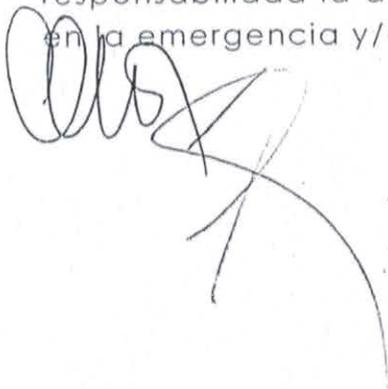
Que el Decreto citado establece un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos;

Que mediante Decretos N° 1075/16 MEHF y N° 1569/16 MEHF se prorrogó oportunamente el plazo de vigencia del mencionado régimen;

Que la Administradora Tributaria considera que estarían dadas las condiciones para prorrogar nuevamente la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales atento que persiste un alto nivel de demanda por parte de los contribuyentes;

Que por otra parte, los Decretos N° 411/15 MP y N° 879/16 MP declaran el Estado de Emergencia y/o desastre agropecuario, incluyendo a los productores ganaderos, lecheros, agrícolas, forestales, cítricos, apícolas y hortícolas de todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, desde el 15 de Diciembre de 2015 y por el término de hasta un año;

Que el Ministerio de la Producción tiene bajo su responsabilidad la aprobación de los listados de los productores incluidos en la emergencia y/o desastre agropecuario;



Que además el Decreto N° 338/15 GOB declaró el estado de emergencia hídrica, sanitaria y social en la totalidad del territorio provincial a fin de implementar las acciones conducentes a la atención de las necesidades básicas de la población afectada por las extraordinarias precipitaciones pluviales y consecuente crecida de los ríos;

Que la Administradora Tributaria por Resolución 56/16 ATER fijó un procedimiento para identificar a través de los Municipios o Juntas de Gobierno, los contribuyentes e inmuebles afectados por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay y que por los daños sufridos se les ha dificultado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

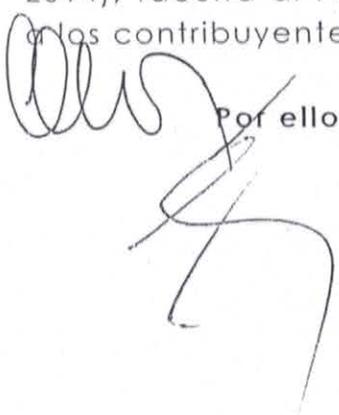
Que existen planteos y solicitudes formulados por entidades de representantes que desarrollan diferentes actividades económicas en la Provincia - actividad hotelera, gastronómica, comercial - a fin de instrumentar medidas para aquellos contribuyentes afectados por tales contingencias;

Que en este contexto, se entiende razonable ampliar los alcances y beneficios del Plan Especial de Regularización, estableciendo un tratamiento diferencial para los contribuyentes afectados en el marco de los Decretos N° 411/15 MP; N° 879/16 MP y N° 338/15 GOB;

Que el Artículo 84° del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Poder Ejecutivo a remitir, con carácter general o individual, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, en todo o en parte, la obligación de pago de los intereses y multas de obligaciones fiscales;

Que el Artículo 71° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Poder Ejecutivo el otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables;

Por ello,



EL SEÑOR VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese prorrogar hasta el 19 de agosto de 2016 inclusive la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales dispuesto por el Decreto N° 296/16 MEHF y prorrogado por Decretos 1075/16 MEHF y 1569/16 MEHF, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Dispónese la ampliación del plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 296/16 MEHF, hasta el 30 de Junio de 2016, de los anticipos de cada uno de los impuestos indicados, que quedaran alcanzados por los beneficios del Régimen para los contribuyentes del Sector Agropecuario, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el marco de los Decretos N° 411/15 MP y N° 879/16 MP, fijando el vencimiento de la primer cuota del Plan de Regularización a partir del mes de Enero de 2017, sin perjuicio del anticipo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto N° 296/16 MEHF.

ARTICULO 3°.- Dispónese la ampliación del plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 296/16 MEHF, hasta el 30 de Junio de 2016, de los anticipos de cada uno de los impuestos indicados, que quedaran alcanzados por los beneficios del Régimen para los contribuyentes afectados por la emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en el marco de la emergencia establecida por Decreto N° 338/15 GOB, fijando el vencimiento de la primer cuota del Plan de Regularización a partir del mes de Enero de 2017, sin perjuicio del anticipo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto N° 296/16 MEHF.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes que resulten encuadrados en el Artículo 2° del presente, deberán acreditar su situación con la

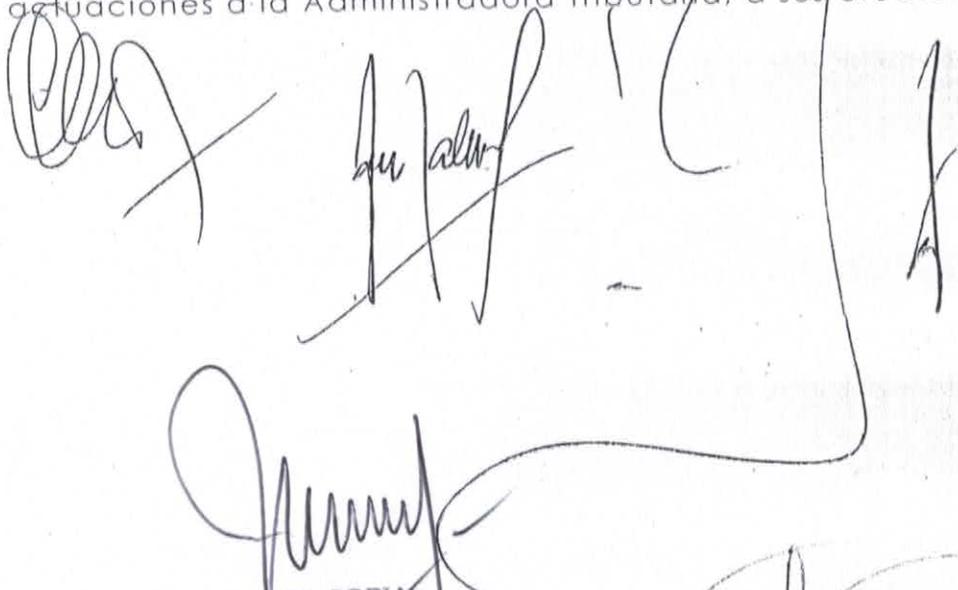


presentación del correspondiente certificado de emergencia expedido por el Ministerio de Producción; y los contribuyentes del Artículo 3° del presente, deberán presentar un certificado emitido por el Municipio que corresponda, identificando Número de Partida Provincial y Municipal correspondiente al inmueble inundado, Apellido, Nombre y Número de Documento Nacional de Identidad del titular del dominio y/o responsable; y para el caso de contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles que se encuentren inundados, deberán agregar identificación del CUIT, Razón Social y actividades declaradas.

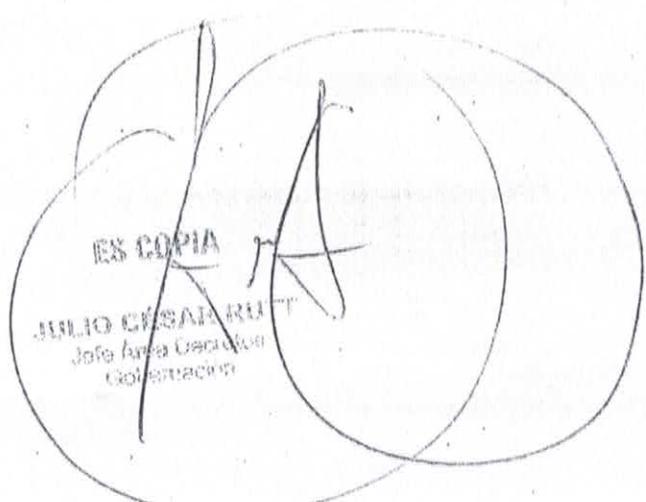
ARTICULO 5°.- La Administradora Tributaria reglamentará el Régimen establecido en el presente decreto y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUIZ
Jefe Área Gestión
Colección